



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CUT N° 229985-2018

Resolución Administrativa

N° 001 -2019-ANA-AAA-CF-ALA.B

Barranca,

07 ENE. 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico de la Cuenca del Río Pativilca, contra la Resolución Administrativa N° 203-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, con Resolución Administrativa N° 203-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B del 04 de diciembre del 2018 se declara improcedente la solicitud presentada por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico de la Cuenca del Río Pativilca, sobre reprogramación de las actividades del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2018;

Que, con recurso del visto la recurrente solicitó la nulidad de la apelada, argumentando que ha cumplido con la subsanación de observaciones, habiendo remitido una nueva modificación o reformulación del POMDIH mediante Carta N° 214-2018-JUVP/P. Asimismo, indica como nuevo medio de prueba el acta de acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se acuerda la subsanación bajo los términos expuesto por la Administración Local de Agua;



Que, el INFORME TECNICO N° 001-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT señala que en la nueva modificación o reformulación del POMDIH presentada con CARTA N° 214-2018/JUVP del 29 de noviembre del 2018, no se subsana las observaciones indicadas en los literales d) y e) de la CARTA N° 527-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B; en razón que no se presentaron las fichas técnicas, indicado en el literal d), de las obras correspondientes a la Junta de Usuarios y de las Comisiones de Usuarios: Araya, Huanchay, Huarangal Antival, Llamachupan, Paycuan, Potao, Purmacana, San Nicolás, Santa Elena y Vinto; asimismo, no se han detallado los estudios y proyectos, indicado en el literal e), habiéndose modificado la partida 45 Consultor de estudios y proyectos del cuadro Servicio de Personal, financiado con recaudación de tarifa uso agrario, de S/ 70,000 a S/. 00.00, manteniéndose en S/. 30,000 dicha partida financiado con recaudación de tarifa uso no agrario. Asimismo, se señala en referencia al rubro de auditoria, que se había considerado en la partida 44. Asesoría Contable (Auditorías) del cuadro Servicio de Personal, financiado con recaudación de tarifa uso agrario, la suma de S/. 150,000; sin embargo, en la nueva modificación o reformulación del POMDIH presentada mediante CARTA N° 214-2018/JUVP del 29 de noviembre del 2018, se varia dicho monto a S/. 00.00. Debiendo haberse considerado dicho rubro, en razón que la Junta de Usuarios del Valle Pativilca se ubica en la Categoría III. Por tanto, corresponde que en las supervisiones que realice la ALA se verifique que sus estados financieros hayan sean auditados por una Sociedad Auditora, conforme se dispone en el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 y el literal g) del numeral 12.2 del artículo 12 de los "Lineamientos para la supervisión y fiscalización de las Juntas de Usuarios", aprobado con RESOLUCION JEFATURAL N° 041-2018-ANA;

Que, el INFORME TECNICO N° 001-2019-ANA-AAA.CF-ALA.B-AT concluye que la nueva modificación o reformulación del POMDIH presentada mediante CARTA N° 214-2018/JUVP del 29 de noviembre del 2018 ha sido valorada en el procedimiento de reprogramación de las actividades del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del año 2018. Referente al nuevo medio de prueba, no se presenta el acta de acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se acuerda la subsanación bajo los términos expuesto por la Administración Local de Agua;

Que, en ese contexto, el presente recurso ha sido interpuesto sin acreditar nueva prueba, por lo que deviene en improcedente;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico de la Cuenca del Río Pativilca contra la Resolución Administrativa N° 203-2018-ANA-AAA.CF-ALA.B.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al administrado y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. JOSÉ ROSARIO BURGA SILVA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
BARRANCA